COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990

GUILLERMO M. ALVAREZ POUSSADE MAT. 3875 ESCRIBANO PUBLICO

TESTIMONIO

B 013888188

FOLIO 395/2001.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO.- ----------

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno, ante mí, Escribano Autorizante, **COMPARECE** en su Sala de Público despacho donde me constituyo, el señor Enrique José OLIVERA, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.567.671, con domicilio legal en la calle Bartolmé Mitre 326 de esta Ciudad, persona mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como que concurre al presente otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del **BANCO DE LA NACION ARGENTINA,** acreditando la personería invocada con la siguiente documentación: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 461 de fecha 12 de Septiembre de 1995, el que en fotocopia certificada corre agregado al folio 1058, protocolo del año 1996 de este mismo Registro; b) Con la ley 21.799, artículos 10 y 14, inciso "g" de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina; y c) Con la Resolución del Banco de la Nación Argentina, de fecha 1 de marzo del 2001, la que transcripta en su parte pertinente, dice: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. As.: CONTRATACION.- Visto los antecedentes, EL PRESIDENTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. PROPONE: CONTRATAR para desempeñarse como abogado titular en la sucursal Santa Rosa- 2da Categoría RRLL- dependiente del AREA DE ASESORIA

B 013888188

LEGAL, AL Dr Alejandro Víctor José MENENDEZ- Leg. No 66.318/78, quien se desempeña como procurador apoderado contratado en la misma. El mismo percibirá una retribución mensual nominal de $ 1.450,00.- (Pesos Mil Cuatrocientos cincuenta) por todo concepto, como así también se le abonará el sueldo anual complementario, quedando sus haberes sujetos a la aplicación del Decreto 430/00. Asimismo, gozará del régimen de Licencias conforme a la normativa vigente.- RESCINDIR a la fecha de sanción de la presente Resolución, el contrato vigente suscripto con la Institución. OTORGAR el poder correspondiente revocándole el que actualmente posee. FACULTAR al Area Recursos Humanos- Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos- para que en representación de la Institución, suscriba el pertinente contrato y disponga su eventual reubicación durante la vigencia del mismo, ante necesidades organizacionales. Hay ocho firmas ilegibles con sus sellos correspondientes.- Hay un sello que dice Aprobado por Directorio en fecha 1 MAR 2001. Hay otro sello que dice Resolución / Actuación No 1051/010301/ PRD. **ES COPIA FIEL**, doy fe de la Resolución que tengo para este acto a la vista. Y el compareciente en la representación invocada y acreditada, manifiesta: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del doctor **Alejandro Víctor José MENENDEZ,** para que en nombre y representación del **BANCO DE LA NACION ARGENTINA** intervenga en todos los asuntos, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas que al presente tenga pendientes y se le susciten,

TESTIMONIO

ya sea como actor, demandado o tercerista, en cualquier punto de esta República, ya sean civiles, comerciales, criminales,correccionales, administrativos, contencioso-administrativo, de trabajo, de faltas o de otra naturaleza; siguiéndolos y defendiéndolos por todos los grados e instancias, hasta dejarlos concluídos e interviniendo en los incidentes que puedan suscitarse. En desempeño de su cometido podrá el mandatario concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, Gobierno Nacional o Provinciales, Cuerpos Legislativos, Ministerios, Municipalidades, Administración Federal de Ingresos Públicos - ex Dirección General Impositiva -, Tribunal Fiscal, y cualesquiera otras autoridades, entes autónomos nacionales, provinciales o municipales, con facultades para presentar escritos, escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuántas pruebas y justificativos se requieran para la mejor defensa de los derechos e intereses del Banco mandante, pudiendo interponer todos los recursos que las leyes le permitan, entablar, iniciar y contestar demandas, denuncias y querellas; solicitar secuestro, o embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus respectivos levantamientos; pedir desalojos, prestar y exigir juramentos, fianzas, cauciones y demás garantías, prestar cauciones juratorias, suministrar pruebas, tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones; oponer y deducir excepciones; pedir cotejo de letras, requerir medidas conservato-

rias y compulsas de libros, solicitar confrontaciones de firmas, asistir al cotejo de documentos y firmas, o a exámenes periciales, interpelar, proponer la designación de administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, aceptar, impugnar, o hacer consignaciones, y oblaciones, deducir o contestar interdictos, acciones posesorias o reivindicatorias, decir de nulidad y de simulación; rendir cuentas y pedir su rendición; hacer liquidaciones y arreglos; pedir la venta y remate de bienes de los deudores del Banco mandante; pedir declaratorias de quiebras, y concursos civiles y la formación de concursos especiales, asistir a juicios verbales y a las audiencias que se decreten; aceptar, absolver o rechazar concordatos, adjudicaciones u otros convenios a arreglos judiciales, desistir de juicios y recursos, autos de quiebras y sus levantamientos; asistir a reuniones de acreedores y certificaciones de crédito; verificar u observar créditos y su graduación, e informes inherentes al cargo de interventor en las convocatorias de acreedores, con todas las facultades y obligaciones legales; aceptar o rechazar dividendos, solicitar secuestros, demandar rendiciones de cuentas y aprobar las mismas, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones, intereses, oponer o interrumpir prescripciones, retirar de los Tribunales órdenes de pago, giros, o cheques judiciales, en la medida que los mismos estén librados a la orden del Banco de la Nación Argentina, no pudiendo en ningún caso cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente dinero, giros o cheques judiciales;

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990

TESTIMONIO

B 013888190

designar comisiones de vigilancia, aceptar cargas de interventor, liquidador, o comisión de vigilancia en todos los casos que los establecimientos bancarios sean nombrados por los jueces o por los acreedores en las juntas constituídas, ejercitando esos cargos en representación de sus mandantes, con las facultades que acuerden las leyes vigentes, podrá asímismo hacer protestas y notificaciones; formular denuncias criminales, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, tomar posesión de bienes, y designar depositarios, solicitar inscripciones y protocolizaciones, limitándose esta facultad que será ejecutada ad referendum del otorgante y en general, practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, que se le confiere con amplias facultades por lo expresado y demás funciones concernientes a su desempeño y cometido, pudiendo sustituir el presente previa autorización del suscripto. **LEÍDA** que fue al compareciente, ratifica su contenido, y firma en prueba de conformidad ante mí, doy fe.- **Enrique José OLIVERA.-** Ante mi. **Guillermo M. ALVAREZ FOURCADE.-** Está mi sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mi, al folio 395, del Registro 1441 de esta Ciudad a mi cargo.- Para **EL APODERADO** expido **PRIMERA COPIA** en tres fojas de actuación notarial número B013888188 a la presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento.-

GUILLERMO M. ALVAREZ FOURCADE
MAT. 3674
ESCRIBANO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA -

LEGALIZACION

L 004825289

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano GUILLERMO MARIO ALVAREZ FOURCADE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 20010514078 4/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 14 de mayo de 2001

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACION - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA -

EDUARDO HECTOR PLAETSIER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE LA IGLESIA
Date: 2025.04.25 10:57:44 ART